

Análisis sustantivo de la tarifa del artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta: ¿Equidad contributiva?

Área de investigación: Contribuciones

Adriana Verónica Hinojosa Cruz
Facultad de Contaduría Pública y Administración
Universidad Autónoma de Nuevo León
México
avhinojosacruz@gmail.com

XVI CONGRESO INTERNACIONAL DE CONTADURÍA ADMINISTRACIÓN E INFORMÁTICA



Octubre 5, 6 y 7 de 2011
Ciudad Universitaria
México, D.F.

<http://congreso.investiga.fca.unam.mx>

informacongreso@fca.unam.mx

Teléfonos

52 (55) 5622.84.90

52 (55) 5622.84.80

Fax

52 (55) 5616.03.08



ANFECA
Asociación Nacional de Facultades y
Escuelas de Contaduría y Administración

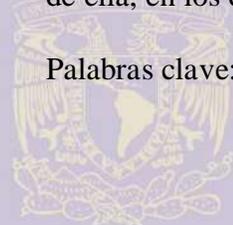
División de Investigación, Facultad de Contaduría y Administración, UNAM
Circuito Exterior s/n, Ciudad Universitaria, México, D.F., C.P. 04510

Análisis sustantivo de la tarifa del artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta: ¿Equidad contributiva?

Resumen

Históricamente, en México, la proporcionalidad y progresividad de las contribuciones ha sido tema de discusión en relación a su equidad. La diferencia radica, en sí el contribuyente de mayores recursos debe pagar mayores impuestos o sí, proporcionalmente, todos deben pagar lo mismo. Bajo esta premisa, en la presente ponencia se ofrece un análisis desde diversas perspectivas, que fundamente la pertinencia de la tarifa del artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Se analiza el número de tramos en que se divide; la ponderación por tramo en la distribución del ingreso en México; el incremento por tramo, de la tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior; el nivel de sueldo con subsidio al empleo, el número de empleados al que beneficia y el gasto fiscal que representa; la tasa efectiva del impuesto por tramo; su aplicación sobre ingresos o sobre utilidades; el comparativo con otros regímenes de las personas físicas y por último, el efecto del IETU en estos sujetos. Todo esto, con la finalidad de ofrecer herramientas de decisión tanto para los que aplican la tarifa como para los que toman decisiones sobre los esquemas de sueldos en sus empresas. Asimismo, se reflexiona sobre, la equidad o falta de ella, en los diferentes regímenes de las personas físicas.

Palabras clave: ISR, Personas Físicas, Progresividad tributaria, equidad contributiva



Octubre 5, 6 y 7 de 2011
Ciudad Universitaria
México, D.F.

<http://congreso.investiga.fca.unam.mx>

informacongreso@fca.unam.mx

Teléfonos

52 (55) 5622.84.90

52 (55) 5622.84.80

Fax

52 (55) 5616.03.08



ANFECA
Asociación Nacional de Facultades y
Escuelas de Contaduría y Administración

División de Investigación, Facultad de Contaduría y Administración, UNAM
Circuito Exterior s/n, Ciudad Universitaria, México, D.F., C.P. 04510

Introducción

Históricamente, en México, la proporcionalidad y progresividad de las contribuciones ha sido tema de discusión en relación a su equidad. La diferencia radica, en sí el contribuyente de mayores recursos debe pagar mayores impuestos o sí, proporcionalmente, todos deben pagar lo mismo. Bajo esta premisa, en la presente ponencia se ofrece un análisis de la tarifa del artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta desde diversas perspectivas que fundamente su pertinencia. Se analiza el número de tramos en que se divide; la ponderación por tramo en la distribución del ingreso en México; el incremento por tramo, de la tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior; el nivel de sueldo con subsidio al empleo, el número de empleados al que beneficia; la tasa efectiva del impuesto por tramo; su aplicación sobre ingresos o sobre utilidades; el comparativo con otros regímenes de las personas físicas y por último, el efecto del IETU en estos sujetos. Todo esto, con la finalidad de ofrecer herramientas de decisión tanto para los que aplican la tarifa como para los que toman decisiones sobre los esquemas de sueldos en sus empresas. Asimismo, se reflexiona sobre, la equidad o falta de ella, en los diferentes regímenes de las personas físicas. Para tal efecto, se incluye al inicio un apartado de base teórica y conceptualización que fundamenta lo que se analiza. Después se revisan cada uno de los puntos que se analizan de la tarifa para al final, emitir una conclusión.

Clasificación de las contribuciones.

Un sistema de tributación debe seguir ciertas directrices para que al cumplir sus objetivos no afecte de manera negativa la economía privada, se espera que sea un sistema equitativo y eficiente. De acuerdo con esto, existen los principios fundamentales para organizar un sistema tributario: El principio del beneficio y el principio de capacidad de pago, y la equidad demostrada a partir de sí el esquema del impuesto es progresivo, proporcional o regresivo.

El principio de beneficio establece que las personas deben contribuir proporcionalmente a los beneficios que reciben del Estado, sus contribuciones deben estar relacionadas con la utilización de los bienes públicos, el principal ejemplo de contribuciones regidas por este principio son los derechos que el código fiscal define como contribuciones....por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público. El principio de capacidad de pago establece que las contribuciones que pagan las personas están relacionadas directamente con su ingreso o riqueza. Son redistributivas ya que se recaudan fondos de las personas de renta alta para mejorar el bienestar de los grupos más pobres. Partiendo de estos principios, se debe cuidar que las contribuciones se basen en la justicia y la equidad, además de considerar los principios que estableció Adam Smith¹: de justicia, de certidumbre, de comodidad y de economía los cuales, son considerados los de mayor aceptación entre los tratadistas para ser contenidos en cualquier ley impositiva. Brevemente se explica, para efectos del presente artículo, solo el de justicia:

Principio de justicia. Los habitantes de una nación deben contribuir al sostenimiento del gobierno en una proporción lo más cercana posible a sus capacidades económicas. La doctrina considera que un impuesto es justo y equitativo cuando es general y uniforme. Según Margaín Manatou (1997), que un impuesto sea general, significa que comprenda a todas las personas cuya situación

<http://congreso.investiga.fca.unam.mx>

informacongreso@fca.unam.mx

Teléfonos¹ Contenidos en el libro V de su obra la Riqueza de las Naciones de 1776.

52 (55) 5622.84.90

52 (55) 5622.84.80

Fax 52 (55) 5616.03.08

División de Investigación, Facultad de Contaduría y Administración, UNAM
Circuito Exterior s/n, Ciudad Universitaria, México, D.F., C.P. 04510

**ANFECA**
Asociación Nacional de Facultades y
Escuelas de Contaduría y Administración

coincida con la que la señala como hecho generador del crédito fiscal, exceptuando a aquellas personas que demuestren no tener capacidad contributiva.²

Asimismo, deben considerarse dos tipos de equidades: la horizontal y la vertical. La equidad horizontal, establece que los que son iguales deben pagar los mismos impuestos. Su aplicación, tanto bajo el principio de beneficio como en el de capacidad de pago, implica un trato igualitario entre iguales. Por ejemplo, si se recibe el mismo servicio en una autopista, en un parque o en una oficina gubernamental, no puede haber cuotas diferenciadas si las personas son iguales. En el caso del principio de la capacidad de pago, respecto a la equidad horizontal, se establece que pagan los mismos impuestos quienes obtengan los mismos ingresos o rendimientos.

Sobre la equidad vertical, Samuelson (2002) señala que se refiere al trato fiscal que debe establecerse a las personas que obtienen distintos niveles de ingresos o rendimientos o que muestran diferencias en capacidad de pago. Tanto para la equidad horizontal como para la vertical, debe distinguirse el tipo de contribución de la que se trata, es decir si son impuestos o son derechos. Los impuestos se rigen por el principio de capacidad de pago. Por otro lado, la teoría económica, clasifica a las contribuciones de acuerdo con el impacto que se observa en las personas o en el mercado. Esta clasificación, debe decirse, no es exclusiva de la economía y es utilizada en otros campos, como el jurídico mostrando una perspectiva de legalidad constitucional.

Siguiendo con Samuelson, las contribuciones se clasifican en proporcionales, progresivas y regresivas. Una contribución es proporcional, progresiva o regresiva³ cuando las personas de ingresos o rendimientos altos pagan una fracción de su ingreso igual, mayor o menor respectivamente que la de las personas de ingresos o rendimientos bajos, es decir, son proporcionales si constituyen una proporción constante de sus ingresos, progresivos si recaudan una proporción mayor de sus ingresos a medida que estos aumentan y regresivos si imponen una carga mayor a las personas de ingresos bajos que a las de ingresos altos. Es necesario tomar en cuenta que esta clasificación se basa en la incidencia que ocasiona el impuesto en los ingresos que no son necesariamente la base gravable del mismo. El Impuesto al Valor Agregado (IVA), por ejemplo considera el precio del producto como base gravable mientras que la incidencia fiscal se mide en relación al efecto que ocasiona el pago del este impuesto en los ingresos de las personas. Razón por la cual, el IVA, y en general los impuestos indirectos, se consideran regresivos.

Artículo 31 fracción IV CPEUM.

En el aspecto jurídico, la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que la forma en que los mexicanos tienen obligación de contribuir al gasto público deberá ser de manera proporcional y equitativa.

La proporcionalidad se explica como la situación en la que la proporción de los impuestos pagados en relación con la renta es constante con independencia de cuál sea el nivel de renta. La

² La capacidad contributiva, desde el punto de vista jurídico, debe entenderse que existe cuando la persona percibe ingresos o rendimientos por encima del mínimo de subsistencia.

³ Los términos progresivo y regresivo están relacionados con las proporciones que los impuestos representan de los ingresos al igual que proporcional, con la diferencia de que los primeros, establecen comportamientos opuestos entre sí.

equidad se interpreta, en el caso de los impuestos, como la contribución que las personas puedan realizar de acuerdo con su capacidad de pago y, acudiendo a la teoría económica, rigiendo la equidad vertical. Entonces, constitucionalmente se contribuye proporcional y equitativamente cuando se aplica una misma tasa sobre iguales ingresos y cuando a mayor capacidad de pago mayor monto de impuesto.

La interpretación que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha hecho en relación a los amparos presentados en casos del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y del Impuesto Sobre la Renta (ISR), sin garantizar que la interpretación que se realice en torno a los amparos en el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU) sean en el mismo sentido, sobre la proporcionalidad y la capacidad contributiva se resumen de la siguiente manera:

Proporcionalidad tributaria. ...Los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad contributiva, debiendo aportar una parte adecuada de sus ingresos, utilidades, rendimientos, o la manifestación de riqueza gravada.los gravámenes deben fijarse...de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. Para que un gravamen sea proporcional debe existir congruencia entre el mismo y la capacidad contributiva de los causantes; entendida esta como la potencialidad real de contribuir al gasto público⁴.

Capacidad contributiva. Al igual que en la proporcionalidad tributaria, la Suprema Corte de Justicia de la Federación, resolvió que para que un gravamen sea proporcional, se requiere que el hecho imponible del tributo establecido por el Estado, refleje una auténtica manifestación de capacidad económica del sujeto pasivo, entendida ésta como la potencialidad real de contribuir a los gastos públicos. ...Se concluye que es necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto⁵.

Con lo anterior, se integra al presente documento la interpretación legal que se hace de un concepto económico y que establece la definición de proporcionalidad constitucional como la necesidad de integrar en el esquema tributario la capacidad contributiva de las personas. Asimismo, y desde el punto de vista económico, Rosen (2008) señala que la decisión sobre qué impuesto gravará a las personas en una sociedad, debe ser analizada según la incidencia fiscal que la carga impositiva genera en cada persona y en los factores de producción y consumo. De acuerdo con lo anterior expuesto, la incidencia fiscal derivada de la aplicación de la tarifa que establece el artículo 177 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) vigente en 2011, tema de análisis del presente artículo, se define como la forma en que los impuestos alteran los ingresos o renta (utilidades) de las personas.

Artículo 177 LISR

El artículo 177 de la LISR, se encuentra dentro del Capítulo XI, De la declaración anual, del Título IV, de las Personas Físicas. La Tarifa presenta 8 tramos que inician con un límite inferior de 0 y concluye con un límite superior de montos mayores a 392,841.97 aplicando una tasa

progresiva a cada uno de los tramos. La tarifa se presenta en ley de la siguiente manera. (Tabla 1)

Tabla 1.

Tarifa artículo 177 LISR, vigente 2011			
LI	LS	CF	% S/exc LI
\$	\$	\$	%
-	5,952.84	-	1.92
5,952.85	50,524.92	114.24	6.40
50,524.93	88,793.04	2,966.76	10.88
88,793.05	103,218.00	7,130.88	16.00
103,218.01	123,580.20	9,438.60	17.92
123,580.21	249,243.48	13,087.44	21.36
249,243.49	392,841.96	39,929.04	23.52
392,841.97	en adelante	73,703.40	30.00

FUENTE: Ley del Impuesto Sobre la Renta 2011

Número de tramos.

La tarifa aplicable para el cálculo anual de ISR de personas físicas, ha presentado diversas reformas en los últimos 25 años. El número de tramos ha disminuido sustancialmente, presentando en 1986 28 tramos pasando por diversas reformas hasta llegar a una disminución en 2005 a 5 tramos, quedando desde 2008 y hasta la fecha con 8 tramos. Un punto interesante es que durante este periodo las actividades empresariales han tributado tanto bajo la aplicación de una tarifa como el resto de las personas físicas como con la aplicación del tratamiento de personas morales en otros años. La Tabla 2 muestra la evolución del ISR para personas físicas.

Octubre 5, 6 y 7 de 2011
 Ciudad Universitaria
 México, D.F.

<http://congreso.investiga.fca.unam.mx>

informacongreso@fca.unam.mx

Teléfonos

52 (55) 5622.84.90

52 (55) 5622.84.80

Fax

52 (55) 5616.03.08



División de Investigación, Facultad de Contaduría y Administración, UNAM
 Circuito Exterior s/n, Ciudad Universitaria, México, D.F., C.P. 04510

Tabla 2
Evolución del ISR Personas Físicas

Año	Artículo anual	Artículo mensual	Tramos	Tasa mínima	Tasa máxima	Actividades empresariales
1986	141	80 y 86	28	3.1	55	No
Hasta 1986 se aplicó para las personas físicas, excepto actividades empresariales, una tarifa que establecía 28 tramos. Para las personas morales y físicas con actividades empresariales también se aplicaba una tarifa progresiva con una tasa máxima del 42% y 21 tramos. (Artículo 13 LISR 1986)						
1987	141	80 y 86	16	3	55	Si
La tasa para personas morales se reduce al 35%, se elimina la tarifa y se crea una base nueva para la determinación de la utilidad fiscal. Las personas físicas que percibieran ingresos por actividades empresariales se mantienen con la aplicación de la tarifa del artículo 141 y podrían reducir el ISR, de acuerdo con su actividad hasta en un 50%.						
1997	141	80	8	3	35	No
El artículo 141-A integra un subsidio acreditable contra el impuesto anual conforme a una tarifa de 10 tramos y que significaba una reducción de hasta el 50% del impuesto anual para ingresos de 32,439.04 pesos. Adicionalmente el artículo 81 establece un crédito al salario para apoyar a las personas de menores ingresos (Reforma que inició su vigencia a partir del 1 de octubre de 1993) Las personas físicas con actividades empresariales calculan el ISR aplicando la tasa impositiva de las personas morales sobre la utilidad fiscal determinada. (35%, en 1998 de 34% y de 1999 a 2002 de 35%)						
2000	141	80	10	3	40	No
Se mantiene el subsidio acreditable hasta por un 50% del ISR determinado pero se amplía el monto y se implementa un crédito al salario para apoyar a las personas de menores ingresos. Tasa personas morales 35%						
2001	141	80	10	3	40	No
Se mantiene el subsidio acreditable hasta por un 50% del ISR determinado pero se amplía el monto y además se cuenta con un crédito al salario para las personas de menores ingresos. Tasa personas morales 35%						
2002	177	113	8	3	35	SI
2003	177	113	7	3	34	SI
2004	177	113	6	3	33	SI
En 2002 se modifica la estructura del Título IV al incluir en el capítulo II las actividades empresariales y profesionales por lo que las personas físicas con actividades empresariales calcularán su ISR anual utilizando la tarifa del artículo 177. Asimismo, se establece una disminución en la tasa máxima de impuesto an disminuírla de 35 a 33% durante 2002, 2003 y 2004 DT-2002-2-LXXXII. Se mantiene el subsidio acreditable y el crédito al salario.						
2005	177	113	5	3	30	SI
2006	177	113	5	3	29	SI
Se mantiene la mecánica de 2004 con una reducción de la tasa al 30% y 29% respectivamente igual que para personas morales. DVT-2005-2-I y II y DVA-2006-2-I. Se mantiene el subsidio acreditable y el crédito al salario.						
2007	177	113	5	3	28	SI
Se establece la tasa máxima de ISR PF en 28% se mantiene el subsidio acreditable y el crédito al salario.						
2008	177	113	8	1.92	28	SI
Se integra a la tarifa el subsidio acreditable, se establece en disposiciones transitorias (DT-2008-ARTICULO OCTAVO) un subsidio para el empleo que sustituye al crédito al salario. Las personas físicas que realicen actividades empresariales aplican la tarifa del artículo 177 con excepción de las personas físicas del Régimen de Pequeños Contribuyentes.						

FUENTE: Elaboración propia con información de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de cada año.

El número de tramos en una tarifa, determina la amplitud de la progresividad de las tasas a aplicar en la integración de una base gravable determinada. Esto es, considerando el límite inferior del último tramo, el monto se divide en los siete tramos anteriores, pero no de manera simétrica sino en cada tramo se determina la amplitud deseada. En el caso de la tarifa del artículo 177 vigente en el 2011 se observa que los tramos de mayor amplitud son los 6 y 7. La integración se presenta en la Tabla 3.

<http://congreso.investigacion.unam.mx>

informacongreso@fca.unam.mx

Teléfonos

52 (55) 5622.84.90

52 (55) 5622.84.80

Fax 52 (55) 5616.03.08



División de Investigación, Facultad de Contaduría y Administración, UNAM
Circuito Exterior s/n, Ciudad Universitaria, México, D.F., C.P. 04510

Tabla 3

Tramo	Monto por tramo	Estructura %
1	5,952.84	1.52
2	44,572.08	11.35
3	38,268.12	9.74
4	14,424.96	3.67
5	20,362.20	5.18
6	125,663.28	31.99
7	143,598.48	36.55
Totales	392,841.96	100.00

Esto significa que la intención de la tarifa es establecer tasas impositivas mayores al 20% a partir de montos por arriba de 123 mil pesos anuales y beneficiar con tasas menores con variaciones que van desde el 1.92% para los primeros 5,952.84 pesos, 23.52% para el tramo 7 y el 30% para el tramo 8.

Mecánica de cálculo.

Las tarifas impositivas, de manera general se aplican ubicando una base gravable determinada según lo establezca la ley, en el tramo correspondiente de acuerdo con su monto. Al monto excedente del límite inferior, se le aplica la tasa que corresponde a ese tramo y se le suma como cuota fija, los montos determinados en cada tramo acumulados. La cuota fija se integra con el impuesto sumado de cada uno de los tramos anteriores considerando como monto al que se le aplicará la tasa, la amplitud del tramo. Para mayor comprensión se presenta la Tabla 4 que integra la determinación de la cuota fija del tramo 8, que no es más que la suma de la aplicación de la tasa en los tramos 1 a 7 sobre el rango total entre el límite inferior y el superior.

Octubre 5, 6 y 7 de 2011
Ciudad Universitaria
México, D.F.

Tabla 4

Artículo 177 LISR				
Integración del ISR para una base gravable de 392,841.96 pesos				
Tramo	Monto por tramo	Estructura %	ISR	Tasa efectiva %
1	5,952.84	1.52	114.29	1.92
2	44,572.08	11.35	2,852.61	6.40
3	38,268.12	9.74	4,163.57	10.88
4	14,424.96	3.67	2,307.99	16.00
5	20,362.20	5.18	3,648.91	17.92
6	125,663.28	31.99	26,841.68	21.36
7	143,598.48	36.55	33,774.36	23.52
8	0.00			
Total	392,841.96	100.00	73,703.42	18.76

Como se observa, para una base gravable de 392,841.96 el ISR total se integra por la aplicación de siete tasas sobre siete montos distintos, que sumados dan como resultado el ISR total. La tarifa del artículo 177 vigente al 2011, establece que bases gravables (ingresos, utilidades, ganancias, etc.) de 392,841.96 pesos pagarán 73,703.42 pesos de ISR lo que significa una tasa efectiva del 18.76%.

<http://comunicacion.informatica.unam.mx>

Teléfonos

52 (55) 5622.84.90

52 (55) 5622.84.80

Fax 52 (55) 5616.03.08



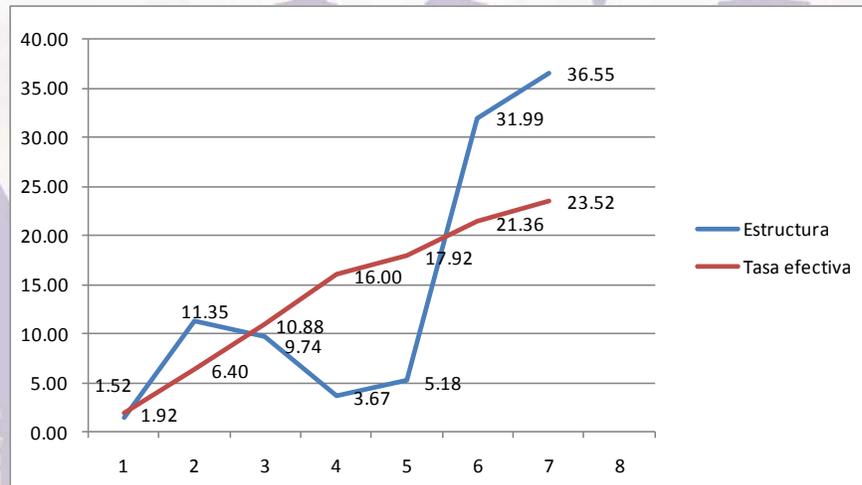
ANFECA
Asociación Nacional de Facultades y
Escuelas de Contaduría y Administración

División de Investigación, Facultad de Contaduría y Administración, UNAM
Circuito Exterior s/n, Ciudad Universitaria, México, D.F., C.P. 04510

Asimismo, si la base gravable es mayor a este monto (392,841.96 pesos), sólo sobre la parte que excede, se aplicará la tasa del 30% (tasa del tramo 8). Concluyendo, para cualquier contribuyente que le corresponda aplicar la tarifa del 177, para sus primeros 392,841.96 monto gravable, el ISR será de 73,303.42. Para lo adicional, la tasa será del 30%. Esto significa, que ningún contribuyente paga como tasa efectiva un ISR del 30%.

Las progresividad en el caso de la base gravable analizada se gráfica de la siguiente manera.

Gráfica 1



En donde, considerando 392,841.96 pesos como el 100% y su integración en relación al ISR calculado entonces al 1.52% de este monto le corresponde el 1.92% de tasa efectiva del impuesto, al 11.35% una tasa efectiva del 6.40% hasta el 36.55% con una tasa efectiva del 23.52%.

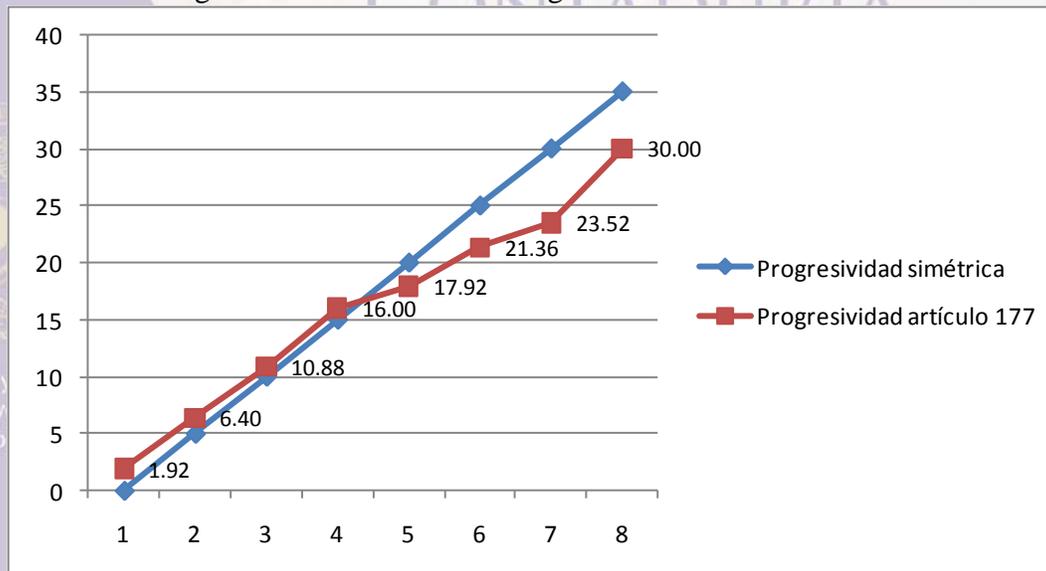
Incremento por tramo de la tasa de impuesto.

Sobre este punto, el incremento de la tasa en cada tramo es progresivo pero no simétrico, es decir, la amplitud de cada tramo no es igual que la de los otros tramos. Esto significa que existe una concentración de bases gravables en ciertos tramos y que la intención es que se aplicará una tasa determinada, mayor o menor, en aquel tramo en que se desee se contribuya de mayor manera, o en todo caso, se contribuya menos. (Tabla 5)

Tabla 5
Incremento de la tasa por tramo

Tramo	Progresividad artículo 177 %	Crecimiento tasa por tramo %
1	1.92	
2	6.40	233.33
3	10.88	70.00
4	16.00	47.06
5	17.92	12.00
6	21.36	19.20
7	23.52	10.11
8	30.00	27.55

Gráfica 3
Progresividad simétrica vs. Progresividad artículo 177 LISR



La gráfica presenta un comparativo de un progresividad simétrica y la progresividad de la tarifa del artículo 177. Como se observa, la progresión de la tarifa va incrementando la tasa del impuesto de manera irregular de acuerdo con el monto de ingresos que se quiera gravar con mayor tasa. El tramo dos, cuya amplitud es de 44 mil pesos aproximadamente, presenta una tasa que es mayor a la del tramo 1 en un 233%. Después los crecimientos son menores conforme se incrementa el monto total del ingreso hasta llegar a un incremento del 27% para el último tramo. Lo importante en este punto, es considerar que, conforme se incrementen los ingresos de un contribuyente, su ingreso se conformará con diversas tasas, empezando por la del tramo 1 y hasta la del tramo en donde se encuentre su nivel de ingresos. Es por esto que el ISR de personas físicas es un impuesto que aplica a una misma persona, diversas tasas.

<http://congreso.unam.mx>
informacongreso@fca.unam.mx

Teléfonos

52 (55) 5622.84.90
52 (55) 5622.84.80

Fax 52 (55) 5616.03.08

Ponderación por tramo en la distribución del ingreso en México.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingreso y Gasto de los Hogares (ENIGH) 2010 publicada por el INEGI en julio de 2011, con una base de hogares de 29'060,660 el ingreso se distribuye por décil y por salarios mínimos de la siguiente manera. (Tabla 6)

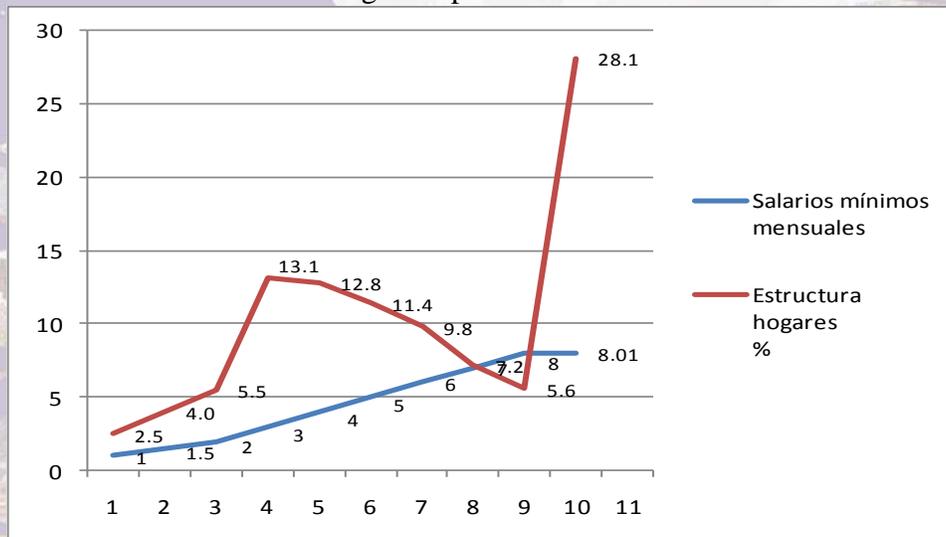
Tabla 6
Distribución del ingreso en México
Por décil y salarios mínimos

Déciles	Salarios mínimos mensuales	Estructura hogares %
1	1	2.5
2	1.5	4.0
3	2	5.5
4	3	13.1
5	4	12.8
6	5	11.4
7	6	9.8
8	7	7.2
9	8	5.6
10	8.01	28.1
Total		100

Que significa que el 2.5% de los hogares en México percibe hasta un salario mínimo mensual y el 28.1% percibe más de 8 salarios mínimos mensuales. Asimismo se observa que el 37.3% de los hogares percibe de 3 a 5 salarios mínimos mensuales. Utilizando esta información, para establecer en qué tramo del artículo 177 se encuentra concentrada la mayor parte de la población que percibe ingresos por salarios se obtuvo en la gráfica 2, lo siguiente:

Octubre 5, 6 y 7 de 2011
Ciudad Universitaria
México, D.F.

Gráfica 2
Concentración de ingresos por número de salarios mínimos



Esto significa que existe una concentración de los ingresos en dos grupos: el primero es de 3 a 5 salarios mínimos y el segundo a partir de 8 salarios mínimos mensuales. Esto, tratando de integrarlo a la tarifa del artículo 177 de la LISR nos señala que el 50% de los hogares en donde se concentran los ingresos de más de 8 SMM, tributa a partir del tramo 8. Asimismo se observa otra concentración de ingresos de 3 y 4 SMM que representa el 25.9% de los ingresos de los hogares en el tramo 3. Por otro lado, el 12% de los hogares que obtienen ingresos de hasta dos SMM se ubican en el tramo 1 y 2 y por lo tanto son beneficiados con el subsidio al empleo y con ISR menores. (Tabla 7)

Tabla 7

Distribución del ingreso de los hogares por tramo del artículo 177 LISR	
Tramos	Porcentaje de hogares
1 y 2	12.0
3	25.9
4	11.4
6, 7 y 8	50.7
Total	100.0

Por la distribución que presenta la ENIGH 2010 el ingreso en número de SMM no alcanza a ubicarse en el tramo 5, razón por la cuál este no se menciona.



Octubre 5, 6 y 7 de 2011

Ciudad Universitaria,
México, D.F.

Nivel de sueldo con subsidio al empleo

El subsidio al empleo que establece el artículo octavo transitorio 2008 en la LISR, establece montos mensuales que, de acuerdo con el monto de ingreso mensual, el patrón deberá entregar al trabajador. Este subsidio es acreditable contra el ISR retenido o propio del empleador. Su aplicación es mensual y puede variar dependiendo del nivel de ingreso que obtenga el trabajador en ese periodo. En la declaración anual, al impuesto determinado se le resta el subsidio pagado al trabajador durante el año. Se trata de un beneficio fiscal que para la autoridad es una pérdida en recaudación, pero que logra complementar los bajos sueldos de los empleados. La tabla del artículo octavo transitorio 2008 es la siguiente.

<http://congreso.investiga.fca.unam.mx>

informacongreso@fca.unam.mx

Teléfonos

52 (55) 5622.84.90

52 (55) 5622.84.80

Fax 52 (55) 5616.03.08



División de Investigación, Facultad de Contaduría y Administración, UNAM
Circuito Exterior s/n, Ciudad Universitaria, México, D.F., C.P. 04510

Tabla 7

Subsidio al empleo 2011 mensual		
Ingresos		
de	hasta	Subsidio
0.01	1768.96	407.02
1768.97	2653.38	406.83
2653.39	3472.84	406.62
3472.85	3537.87	392.77
3537.88	4446.15	382.46
4446.16	4717.18	354.23
4717.19	5335.42	324.87
5335.43	6224.68	294.63
6224.68	7113.9	253.54
7113.91	7382.33	217.61
7382.34	En adelante	0

Al aplicar el subsidio se analizó el efecto en el ISR en algunos niveles de ingreso obteniendo los siguientes resultados. Tabla 8

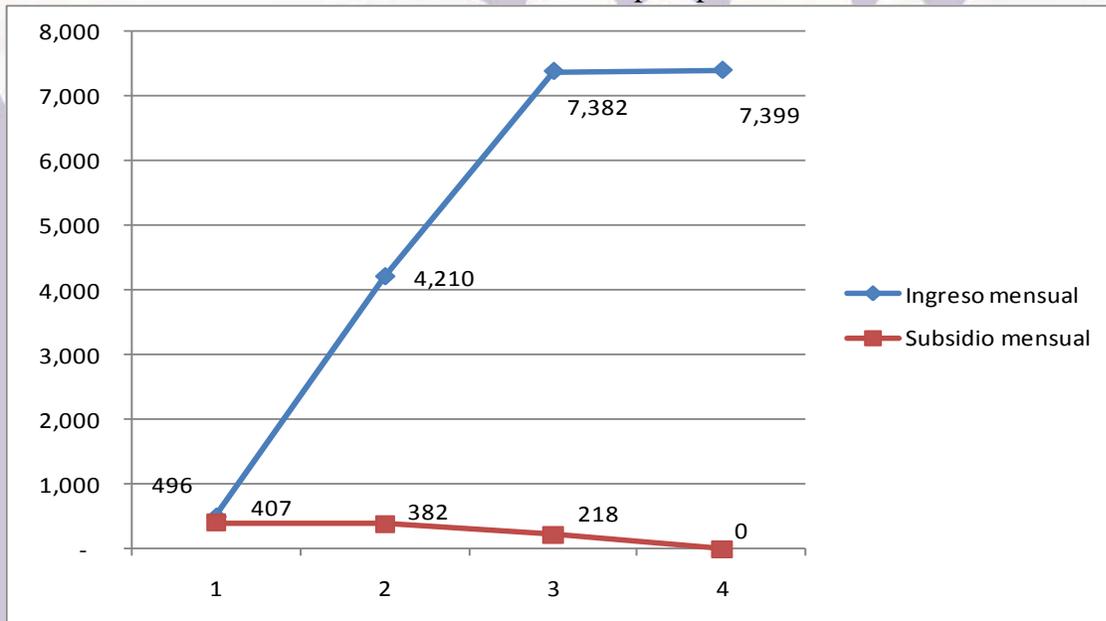
Tabla 8
Efecto del Subsidio al empleo

Ingreso mensual	ISR mensual T. 177	Subsidio mensual	ISR o Subsidio	Ingreso anual	ISR menos subsidio
496	10	407	-398	5,953	-4,770
4,210	247	382	-135	50,525	-1,623
7,382	592	218	375	88,859	4,497
7,399	594	0	594	88,793	7,131

Fuente: Elaboración propia

Gráficamente se observa que el subsidio disminuye conforme el ingreso se incrementa tomando como tope 7,382 pesos mensuales con un subsidio de 218 pesos.

Gráfica 3
Efecto del subsidio al empleo por nivel de sueldo



Comparativo con otros regímenes de las personas físicas

Elaborando un comparativo simple en donde con tres regímenes distintos de las personas físicas se determina el ISR anual, se comprueba que existe un tratamiento diferenciado entre actividades similares, tal es el caso de actividades empresariales y pequeños contribuyentes.

Se determinó la tasa efectiva del ISR para un monto de ingresos igual entre salarios, actividad empresarial y pequeño contribuyente. Se estableció como monto total de ingresos 2 millones de pesos. En el caso de salarios, se restaron las deducciones personales del contribuyente que también se integraron al cálculo de la actividad empresarial. En el caso del pequeño contribuyente se determinó el impuesto como se establece en ley y no como la estimativa que cada entidad federativa puede realizar. Los resultados fueron los siguientes.

Tabla 9

TASA EFECTIVA DEL ISR ANUAL EN DISTINTOS REGÍMENES			
CONCEPTO	SALARIOS	ACT. EMP.	REPECOS
INGRESOS	2,000,000	2,000,000	2,000,000
UTILIDAD	2,000,000	400,000	400,000
ISR ANUAL	531,852	56,571	38,253
TASA EFECTIVA	26.59%	14.14%	9.56%

Como se observa, los ingresos en salarios son considerados como el rendimiento o utilidad del contribuyente que puede utilizar para su sostenimiento. Por lo que la tasa efectiva se determina considerando el mismo monto de ingresos como utilidad. La tasa efectiva resultante fue de

26.59% para salarios. La base gravable se determinó restando al total de ingresos 80,000 de deducciones personales.

En el caso de la actividad empresarial, el cálculo del ISR se determina sobre utilidades. Se estimó un margen de utilidad del 20% y deducciones personales por 80,000 pesos. Al aplicar la tarifa del 177 se obtuvo un ISR anual de 56,571 pesos que significan una tasa efectiva del impuesto de 14.14%.

En el tercer caso, el del pequeño contribuyente, se determinó el ISR anual sobre ingresos menos la deducción fija de 4SMGA y aplicando la tasa del 2%. Como se observa, la tasa efectiva del ISR es del 9.56% ya que se determina sobre las utilidades del REPECO considerando un margen de utilidad del 20%.

En conclusión el ISR, ofrece un tratamiento diferenciado sobre actividades similares. En el caso del asalariado, por considerar el monto total del ingreso percibido como los recursos disponibles del contribuyente para su sostenimiento y esparcimiento, la tasa efectiva se muestra elevada si se compara con la de la actividad empresarial, sin embargo, el contribuyente de actividad empresarial, solo puede disponer para su sostenimiento las utilidades, razón por la cual esta es la base del impuesto.

El efecto del IETU en estos sujetos

Brevemente se señala que el efecto del IETU en los sujetos analizados, actividades empresariales y pequeños contribuyentes, supone la eliminación de la progresividad al integrar una sola tasa aplicable a una base gravable determinada con base en utilidades. El IETU es un impuesto directo y proporcional como lo es el ISR para personas morales. Por lo que, para aquellos contribuyentes que realicen actividades empresariales (incluyendo honorarios) el IETU los asimila al esquema de tributación de las personas morales.

Conclusiones.

En México, la forma en que las personas deben contribuir con el Estado para que este lleve a cabo sus funciones públicas es a través de un esquema de tributación que supone proporcionalidad y equidad, de acuerdo con lo que establece nuestra Constitución en la fracción IV de su artículo 31. En la presente ponencia, se analizó de manera sustantiva la tarifa del artículo 177 de la LISR con el objetivo de explicar su funcionamiento, construcción, intención y aplicación en distintos contribuyentes y niveles de ingresos. El beneficio al conocer los resultados obtenidos es evaluar su pertinencia, utilizar la información para establecer esquemas laborales que beneficien al trabajador, sobre todo a aquellos de menores ingresos y generar algunas propuestas de cambio.

Específicamente, resulta interesante evaluar la construcción de la tarifa de acuerdo con la concentración de los ingresos de las personas, también considerar si los tramos y su amplitud son razonables considerando que en los tramos 6 y 7 se amplían conteniendo a un número importante de los contribuyentes (50% de los ingresos de los hogares). También, la información sobre que la tasa del 30% es una tasa máxima pero que ninguna persona física, como tasa efectiva, paga ese porcentaje, es fundamental para asesorar a los contribuyentes hacia el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

52 (55) 5622.84.90

52 (55) 5622.84.80

Fax 52 (55) 5616.03.08

Asimismo, evaluar la pertinencia del IETU como esquema que equipara las actividades empresariales de las personas físicas con las de las personas morales eliminando la aplicación de la progresividad que ofrece una tarifa. Esto, no es nuevo como se mencionó en la evolución del ISR para PF, sin embargo, en ocasiones, no se cuenta con información fundamentada que apoye una u otra decisión.

Como reflexión final, la explicación de lo que ofrece una simple tarifa para la toma de decisiones es fundamental para los contadores públicos que se especializan en el área de recursos humanos, ya que con esta información coadyuvan a la toma de decisiones en las organizaciones.

Por último, pero no menos importante, mi reconocimiento a la aportación con comentarios y apoyo de los estudiantes de la licenciatura en Contaduría de diversas universidades del país que realizaron su estancia con la autora de la presente ponencia dentro de los programas XXI Verano de Investigación Científica de la Academia Mexicana de Ciencias (AMC) y XVI Verano de la Investigación Científica y Tecnológica del Pacífico 2011 (Programa Delfín). Su curiosidad e iniciativa confirmaron la importancia de realizar análisis sustantivos de aspectos tan importantes como el sistema de tributación de las personas físicas.

Mi agradecimiento a Raúl Antonio Torres Martínez y Maritza Beltrán Naturi de la Universidad Autónoma de Chiapas Campus IX Tonalá; Maricela Rivero Franco y Amanda De Lucio Atonal de la Universidad Autónoma del Estado de México; Berenice Velázquez Rentería y Karla Pahola Flores Pacheco de la Universidad Autónoma de Sinaloa y a, Liliana López González y Juan Carlos López Ramos de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.

Octubre 5, 6 y 7 de 2011
Ciudad Universitaria
México, D.F.

<http://congreso.investiga.fca.unam.mx>

informacongreso@fca.unam.mx

Teléfonos

52 (55) 5622.84.90

52 (55) 5622.84.80

Fax

52 (55) 5616.03.08



División de Investigación, Facultad de Contaduría y Administración, UNAM
Circuito Exterior s/n, Ciudad Universitaria, México, D.F., C.P. 04510

Referencias bibliográficas.

Hinojosa C., A. V., (2008) *Una reflexión sobre el aspecto ético en la obligación tributaria en México*. México: Revista Buen Gobierno No. 4

Margain Manatou, E. (1997). *Introducción al estudio del derecho tributario mexicano*. México:

Porrúa

Rosen, H. (2008) *Hacienda Pública*. México: McGraw Hill.

Samuelson, P., Nordhaus, W. (2002) *Economía*. México: McGraw Hill.

Smith, A. (1986) *La Riqueza de las Naciones*. México: FCE

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley del Impuesto Sobre la Renta (2011)

Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (2011)

Código Fiscal de la Federación



Octubre 5, 6 y 7 de 2011
Ciudad Universitaria
México, D.F.

CONGRESO INTERNACIONAL DE CONTADURÍA ADMINISTRACIÓN E INFORMÁTICA

Escuela de Contaduría y Administración, UNAM

<http://congreso.investiga.fca.unam.mx>

informacongreso@fca.unam.mx

Teléfonos

52 (55) 5622.84.90

52 (55) 5622.84.80

Fax

52 (55) 5616.03.08



ANFECA
Asociación Nacional de Facultades y
Escuelas de Contaduría y Administración

División de Investigación, Facultad de Contaduría y Administración, UNAM
Circuito Exterior s/n, Ciudad Universitaria, México, D.F., C.P. 04510